



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-244/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6595 /2015

México, D. F. a, 21 de diciembre de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de agosto del 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 03 de agosto del 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano de Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 31 de julio del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 de agosto del mismo año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR017-T140-2015, convocada para la adquisición de tóner del grupo de suministro 372 con la modalidad de equipos de impresión en comodato, para el ejercicio 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 138001150900/DABCS/657/2015 del 20 de agosto de 2015, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio

00641/30.15/3943/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa y de los actos que de él deriven, si se contravendrían disposiciones de orden público, considerando que los insumos se utilizan entre otras operaciones para la impresión de recetas médicas, resultados de laboratorio, solicitudes de estudios de diagnóstico médico, notificaciones, comunicados internos y externos, incapacidades, notas médicas, etc., impresiones que no pueden dejar de realizarse, ya que se pondría en riesgo la operación de las unidades médico-hospitalarias; atento a lo anterior, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4410/2015 de fecha 24 de agosto del 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR017-T140-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número oficio número 138001150900/DABCS/657/2015 del 20 de agosto de 2015, recibido por correo electrónico en la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/3943/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, manifestó que toda vez que en el procedimiento licitatorio LA-019GYR017-T140-2015, ya se otorgó el fallo de la contratación de la licitación que nos ocupa (tóner del grupo de suministro 372 con la modalidad de equipos de impresión en comodato), por lo que proporciona los datos del licitante que resultó adjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/4411/2015, de fecha 24 de agosto del 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 138001150900/DABCS/706/2015 del 31 de agosto de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 07 de agosto del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/3943/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 09 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; en su carácter de tercero interesada, desahogó su derecho de audiencia, manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "*Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", que ha quedado transcrita en líneas arriba. ---
- 6.- Por escrito de fecha 10 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos del expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentó ampliación al escrito de inconformidad; atento a lo anterior, por acuerdo número 00641/30.15/4805/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, se corrió traslado de la ampliación de inconformidad a la convocante y a la empresa TCA Empresarial, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesada, para el efecto de que manifestaran en el término de 3 días hábiles, lo relacionado con el escrito de ampliación. -----
- 7.- Por escrito de fecha 30 de septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en cumplimiento al oficio 00641/30.15/4805/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, manifestó lo que al interés de su representada convino en relación al escrito de ampliación de inconformidad; manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "*Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", que ha quedado transcrita en líneas arriba. -----
- 8.- Por oficio número 138001150900/DABCS/769/2015 del 1º de octubre de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de octubre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/4805/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, respecto al escrito de ampliación de inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 9.- Mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2015, y con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 31 de julio del 2015 y 10 de septiembre del

2015; así como las ofrecidas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en sus informes circunstanciados de hechos de fechas 31 de agosto de 2015 y 10 de septiembre de 2015 y las exhibidas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 09 de septiembre . -----

- 10.- Por oficio número 00641/30.15/6473/2015, de fecha 10 de diciembre del 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme y la tercero interesada formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante 00641/30.15/6373//2015, de fecha 10 de diciembre del 2015, al representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. en su calidad de inconforme y TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado; al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 17 de diciembre del 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; por disposición en los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR017-T140-2015 de fecha 21 de julio de 2015.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, quebrantó lo dispuesto en los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 51 y 56 de su Reglamento, porque en numeral 2.1 inciso B) así como en el anexo 1 de la

convocatoria se requirieron los bienes, de marca original y nuevos; sin embargo, la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada, ofertó bienes de la marca "Lexmark" manifestando que son fabricados en México, lo que se presume que no son fabricados en México toda vez que la planta con la que cuenta "Lexmark" en México no es de fabricación, sino de reciclaje. -----

Que el origen de los bienes que ofertó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se acredita con la muestra de tóner que ofertó, que contiene información que condiciona su venta a la devolución del cartucho vacío, a fin de que éste sea reciclado y/o refabricado, en este orden de ideas la empresa adjudicada ofertó bienes que no son fabricados en México y por tanto de conformidad con los puntos 11.1 y 12. A de la convocatoria debió ser desechada su propuesta. ---

Que solicita la acreditación y verificación de contenido nacional de los bienes que ofertó y entrega la empresa tercero interesada en el procedimiento de contratación, lo que se le deberá de requerir a la Secretaría de Economía. -----

Que la acción dolosa del licitante adjudicado se acredita con la muestra que presentó, la cual fue manipulada, a fin de ocultar o modificar información establecida en la caja que contiene el tóner que ofertó, ya que ofertó producto de la marca Lexmark con un número de parte 50F4X00, manifestando que es hecho en México, lo que es falso, pues de la muestra se advierte una etiqueta que se lee, que esos productos son manufacturados en la Unión Europea y otra establece como importador a la persona moral LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., siendo este último facultado legalmente para distribuir esos equipos en México. Por lo que no debió ser adjudicada la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., toda vez que la información contenida en su propuesta y la información contenida en el empaque de la muestra es incongruente, violando con ello, lo dispuesto en el numeral 11.1 de la convocatoria, pues se podrá advertir del empaque original que se desprende una etiqueta con un número de parte que no coincide con la clave ofertada por la citada empresa, pues debajo de la etiqueta se advierte otra clave distinta a la ofertada. -----

Que de la información que contiene el empaque de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se desprende que el titular del registro de la marca LEXMARK es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Lexington, KY., 40555, Estados Unidos, en consecuencia se trata de una empresa establecida en Estados Unidos de Norteamérica, y que la marca LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, se encuentra registrada a favor de LEXMARK INTERNATIONAL, INC., y ésta es fabricante, sin embargo el producto que nos ocupa el producto ofertado fue manufacturado en la Unión Europea, en Hungría, y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, es representante en nuestro país y únicamente está facultado para comercializar el producto en México. -----

Que los bienes ofertados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no cumplen con el 65% de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dichos bienes son provenientes de la Unión Europea, es específico de Hungría. -----

Que la caja que contiene la muestra que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se encuentra con etiquetas que obstaculizan información, tal como informaciones técnicas del fabricante, número de parte, país de fabricación u origen o información que se contiene en el empaque original, por lo que la propuesta debió ser desechada, toda vez que así fue establecido en la junta de aclaraciones, en específico en la pregunta y respuesta marcada con el número 30

de la empresa EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., criterio que debió considerar la convocante, en cumplimiento en el artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Que la convocante violenta lo dispuesto en las Reglas para determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública, toda vez que el procedimiento de contratación fue bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, por lo los bienes que se oferten y entreguen deben cumplir con el grado de contenido nacional de cuando menos el 65%, sin embargo, la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., tanto el tóner como la impresora que se requirió, en específico ésta última, se presume no es fabricada en México, tampoco cumplen con el porcentaje de contenido nacional mínimo de 65%. -----

Que la convocante violentó lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber modificado la cantidad del requerimiento original que se estableció en la convocatoria, ya que en el anexo 1 se estableció que se requería la cantidad de 4,400 cartuchos, sin embargo en el acta de fallo determinó adjudicar al licitante ganador únicamente la cantidad de 2,260, es decir, sin fundar y motivar determinó el requerimiento en un 49.7% y el citado precepto establece como límite para modificar las cantidades de bienes un 10% de la cantidad originalmente requerida. -----

Que resulta evidente que desconocen los precios de referencia del bien que requirió en el procedimiento de contratación, es decir, omitió realizar la investigación de mercado que establece el artículo 2 fracción X 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando los bienes que ofertó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., fueron precios que se encuentran muy por arriba de los precios ofertados en el procedimientos de contratación que se impugna, la convocante determinó modificar el requerimiento sin que exista evidencia de que verificó que los precios fuesen aceptables, y adjudicó el contrato a dicha empresa en perjuicio del Instituto. -----

Que la convocante estableció que el requerimiento podría ser modificado, ajustándose a su presupuesto, pero dicha modificación no debió rebasar el 10% que establece el artículo 56 de la Ley de la materia, y realizarlo en un mayor porcentaje, es una acción carente de sustento legal, lo cual se traduce en una acción que no se encuentra debidamente fundada y motivada. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad:

Que en el punto 2.1 inciso B) de la convocatoria, se solicitó que debían entregarse muestras funcionales de la marca a ofertar de acuerdo a lo especificado en el requerimiento, así como de la impresora en la que se harían las evaluaciones del tóner a ofertar, con la finalidad de validar y verificar la funcionalidad y compatibilidad del equipo y el consumible, asimismo se precisó que las muestras del cartucho-tóner serían sometidas a una inspección visual verificando que cuenten con empaque con sello de garantía o de originalidad; y de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se observa que el empaque secundario (caja) contaba con un sello y holograma de garantía y de originalidad. -----

Que de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se observa en el empaque secundario (caja) y el primario (bolsa metálica) identifican el país de origen

(fabricación) México, precisando que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos, en su apartado 4 Definiciones, señala 4.10 País de origen: el lugar de manufactura, fabricación o ensamble del producto. -----

Que la información que se contiene en la etiqueta que abarca la parte inferior izquierda frontal y lateral, tiene los códigos MS 410, 510, 610 Series y que corresponden a los modelos de impresoras, que también señala la etiqueta de la parte frontal derecha, en la que se lee la descripción del bien: Cartucho de tóner para impresora marca Lexmark. Modelos MS610DE\EN, MS610DN\N y MS410DN., de extra alto rendimiento, número de parte 50F4X00, el número de parte se corrobora con la etiqueta adherida, con la bolsa metálica que contiene al cartucho de tóner y con la etiqueta del cartucho-toner en la parte frontal derecha. -----

Que se puede advertir en todo el empaque secundario (caja), la marca LEXMARK; el fabricante: LEXMARK INTERNATIONAL, S. DE S.L. DE C.V.; y la garantía del producto, de igual manera se señaló que los consumibles deberían ser originales, no re manufacturados, no reciclados, ni usados; no obstante la muestra fue sometida a prueba de compatibilidad con el equipo que sería entregado en comodato; manifestando bajo protesta de decir verdad que en el momento de su presentación no se encontraba usada, por lo que se podrá verificar que no se encuentra indicio de que sea re manufacturado o reciclado, no hay indicios de que los tornillos de la caja plástica hayan sido removidos del sitio, los engranes se observa sin uso, no existe evidencia de polvo que señale que ha sido manipulado para rellenarlo, lo que da la certeza que se trata de un producto no re manufacturado ni reciclado. -----

Que se solicitó que la muestras debían estar debidamente relacionadas e identificadas con etiqueta adherida, que contuviera el número de la licitación, partida, clave del cuadro básico, descripción, marca, procedencia, equipo de impresión en la que sería utilizado, y nombre del licitante o razón social, por cuanto a los datos asentados por el licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en la etiqueta adherida al empaque (caja) de la muestra, en su parte frontal derecha se observa que corresponden a los solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones y bajo dicha etiqueta no se encontró ninguna información que estuviere obstaculizada. -----

Que efectivamente en las etiquetas adheridas en el empaque (caja y bolsa metálica) indica que el producto fue ensamblado en México, y en una de las laterales se encuentra etiqueta adherida que trae como penúltima frase "HECHO EN MÉXICO". -----

Que el inconforme señala que la muestra presentada tiene una etiqueta que se lee que esos productos son manufacturados en la Unión Europea, sin embargo de la revisión que se realizó a la muestra, no se encontró la etiqueta que alude el inconforme. -----

Que aún y cuando en el empaque secundario (caja) señala como importador del producto a LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (no LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.) con ello no puede concluirse que lo manifestado en la propuesta de la TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto del origen de los bienes no sea México, ya que con la misma información que contiene la muestra, señala que el producto es para venta en América Latina, Puerto Rico y Caribe, es decir, efectivamente LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., adquiere el carácter de importador en esos países, sin que por ello pueda determinarse que los bienes no sean producidos en México, ya que una cosa no impide la otra, fabricar, exportar y en este último caso etiquetarse como importador en países distintos a México. -----

Que en la propuesta técnica presentada, ésta contiene en su página 17 a la 20 una constancia de cumplimiento de la verificación de contenido nacional VIP/011/2015, expedida por la SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C., destacando de la misma que los bienes ofertados tienen un contenido nacional del 90.76%. -----

Que la información entre la propuesta técnica y la información contenida en el empaque de la muestra presentada por TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., es congruente entre sí, ya que esta última contienen información que identifica todas las características del bien ofertado documentalmente como se ha señalado. -----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, de la caja o bolsa metálica no se desprende ninguna etiqueta con número de parte diferente al ofertado, de hecho al tratar de verificar lo que afirma el inconforme y haber desprendido la etiqueta, no se encontró la información de clave diferente a la ofertada, incluso no trae información debajo de la etiqueta señalada, por lo que resulta falsa la afirmación del inconforme. -----

Que de la documentación que presentó el licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contiene el poder notarial del representante legal del fabricante LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y en el apartado de antecedentes se encuentra su objeto social, con lo que resulta falso que dicha empresa sólo esté legalmente facultada para comercializar los productos en México. -----

Que en la parte superior del empaque secundario hay una leyenda en distintos idiomas y específicamente en español señala, licencia de cartucho de tóner para un solo uso; por lo que no puede presumirse que el bien que ofertó no fuese nuevo. Asimismo se niega haber violentado el numeral 2.1 de la convocatoria, pues la muestra es un producto original, no re manufacturado, no reciclado ni usado. -----

Que en la propuesta presentada por TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se inserta como cumplimiento al numeral 7.1 inciso j) de la convocatoria, carta en la que LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respalda la propuesta en su carácter de fabricante de los bienes, con tal información se colige que los bienes ofertados por la empresa que resultó adjudicada, de la marca Lexmark, si son fabricados o producidos en México, resultando falso lo manifestado por el inconforme. -----

Que el inconforme no precisa qué información supuestamente se ocultó, modificó o fue alterada y que sólo puede visualizarse que ninguna información se encuentra en esas condiciones, toda vez que lo que argumenta deviene de su presunción de que el bienes ofertado no es hecho en México, reiterando que la constancia de cumplimiento de la verificación de contenido nacional VIP/011/2015, expedida por la SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C., señala que se llevó a cabo la verificación de la producción en México y de contenido nacional de 58 tipos de cartuchos tóner, dentro de los que se encuentra el número de parte 50F4X00 que es ofertado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. -----

Que la inconforme erróneamente interpreta la información impresa que contiene la parte inferior de la caja, en la que se aparece el nombre del país Hungría, la cual corresponde a la certificación de la caja (empaque secundario) del cartucho-tóner. -----

Que los bienes a adquirir y por lo tanto sujetos de oferta lo son solamente los cartuchos-tóner; y las impresoras aun cuando se entregarán en comodato al Instituto, no dejan de ser propiedad del proveedor y por tanto no son sujetas de oferta puesto que se otorgan sin costo, y de conformidad con el numeral 7.1 incisos F) y G) de la convocatoria, las reglas aplicables al proceso que nos ocupa se refieren a las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y no le son aplicables como lo pretende creer el inconforme las Reglas para determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública, ya que la mismas aplican sólo a procesos de carácter nacional.

Que toda vez que la única propuesta que resultó solvente a los requerimientos técnicos, fue sujeta de igual manera a su evaluación económica, así las cosas, dada la anotación en el requerimiento, al contar con un presupuesto disponible de \$8,888,811.00, tal presupuesto dividido entre el precio unitario aceptable dio como resultado en una cantidad menor a la máxima establecida en el recuadro del requerimiento original, misma que de conformidad con la convocatoria, se asignó en el fallo.

Que en la licitación que nos ocupa, se señaló que la cantidad máxima de bienes a adquirir podrían ser los 4,400 piezas establecidas en el anexo 1 de la convocatoria, o la cantidad de bienes serían los que se ajustaran al presupuesto disponible, en consecuencia no adquirió la cantidad máxima, sino se ajustó al presupuesto, resultando 2,260 piezas, por lo que no trasgredió ni la Ley ni su Reglamento, ya que ésta forma de actuar estaba establecida en la convocatoria, sin que los licitantes plantearan duda sobre la cantidad de bienes a adquirir, por lo que se tiene por consentida la especificación de la convocatoria.

Que suponiendo sin conceder que la adjudicación del contrato se hubiera realizado reducción sobre la cantidad de bienes a contratar de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta reducción afectaría al licitante al que le adjudicó el contrato, no así al inconforme.

Que con la investigación de mercado y con la evaluación económica previamente a otorgar el fallo, sí se verificó que el precio ofertado por la única propuesta que resultó solvente técnicamente resultara aceptable, ya que efectivamente el precio de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., era superior a los demás que se presentaron en ese proceso, pero no resultaron solventes por lo tanto no constituyen las mejores condiciones para el Estado.

Que sí se realizó investigación de mercado y se corroboró que existía oferta de bienes nacionales como de países de origen como Estados Unidos de América, Japón y China, oscilando los precios de estos de \$1,843.43 a los \$5,385.71.

La empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó, lo siguiente.

Que anexa documento emitido por LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de fecha 09 de septiembre de 2015, donde señala: "Así mismo, confirmo que el cartucho para impresión con número de parte 50F4X00 es producido en la Planta de Ciudad Juárez, Chihuahua y por ello cumple con el grado de contenido nacional correspondiente al 97% (noventa punto



setenta y seis por ciento), lo cual se puede acreditar con la constancia de cumplimiento de la verificación del contenido nacional número VIP/11/2015 emitido por la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. de fecha 10 de Abril de 2015, mismo que se encuentra vigente hasta el 10 de Abril de 2016, documento que se adjunta en copia certificada al presente escrito.", el cual señala que el tóner con número 50F4X00 es nuevo y fabricado en México, por lo que no basta con presumir que el cartucho no es nuevo ni hecho en México, situación que es falsa y queda acreditado mediante el citado escrito, asimismo acredita que el programa de reciclaje en ningún momento consiste en el re-uso o rellenado de cartucho. -----

Que anexa el documento emitido por NORMEX, organismo de normalización y acreditación, registrado, verificado y autorizado por la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Normas, el cual certifica que los bienes cumplen con el grado de contenido nacional, mismo que fue integrado a su propuesta, por lo que resulta innecesario la verificación por parte de dicha secretaría. -----

Que el inconforme pretende centrar la atención en la caja y no en el cartucho de tóner que fue entregado como muestra para ser evaluado, pretendiendo tomar prácticamente cualquier pretexto para desacreditar un empaque y no el producto que si mismo es lo que el Instituto está adquiriendo. -----

Que el inconforme acepta que la muestra que él mismo presentó tiene todas las condiciones y características que a su vez hoy señala como motivo de inconformidad, es decir, el inconforme es quien incumple, pretendiendo asumir que todas las muestras deben ser iguales a las suyas. -----

Que por el hecho de aparecer el señalamiento de importador en una etiqueta se presume que los bienes no son mexicanos, en el escrito que anexa antes citado se aclara: "Con base en lo anterior, una vez que los cartuchos de tóner han sido manufacturados en México, son exportados en cumplimiento a los requisitos del citado Decreto; y aquellos que se destinan al mercado nacional, son importados.... Lo anterior explica el porqué los empaques de dichos cartuchos de tóner hagan constar su importación desde Estados Unidos de América, la cual deriva del citado régimen de maquila bajo el Decreto IMMEX, circunstancia que es enteramente independiente y que no guarda relación alguna con el grado de contenido nacional de los cartuchos de tóner.", de lo que se observa una etiqueta con la palabra "importador" no significa que el cartucho de tóner ofertado por su representada no sea nuevo, ni sea fabricado en México. -----

Que la inconforme pretende desacreditar la muestra presentada por su representada mediante la manipulación de la información que aparece en su empaque, pero mediante el escrito de fecha 09 de septiembre de 2015, que anexa menciona que los cartuchos marca Lexmark, son empacados en una caja universal de Lexmark que puede ser re etiquetada de acuerdo al modelo de cada equipo de impresión correspondiente, por lo que al ser una caja universal es entendible que puede o no presentar datos distintos, pero a final de cuentas la información real que corresponde es la contenida en el etiquetado, de ahí la importancia en que no sea retirado ya que con ello se puede inducir al error, como lo pretende hacer el inconforme. -----

Que el empaque que contiene el cartucho de tóner cumple con la NOM-050-SCFI-2004, referente a la información comercial que debe contener el etiquetado de todo bien que se comercialice en México, como lo menciona en el escrito de fecha 09 de septiembre de 2015, no importando que se encuentre o no debajo de la etiqueta adherida, por el contrario el retiro o violentar el etiquetado con el mero afán de inducir al error y buscar cualquier pretexto para desvirtuar y confundir



respecto del contenido real del empaque se constituye en una violación legal sancionadora, por lo que no debe retirarse ninguna de las etiquetas adheridas a la caja. -----

Que se deberá dar parte a la autoridad competente de la conducta realizada por parte de la inconforme y que se sanciona por Ley, a efecto de que sea establecida la multa aplicable, al interponer el presente recurso de inconformidad con el afán de entorpecer el proceso de contratación, a través de conductas que llevan al engaño al utilizar la información destinada al etiquetado comercial del empaque en inducir al error. -----

Que los cartuchos de tóner son bienes de consumo y son catalogados como parte del inventario del Instituto, sobre las muestras se realizaron las pruebas pertinentes para asegurar el cumplimiento a lo solicitado. Para el caso de las impresoras, no se trata de bienes de consumo y no son el objeto principal de la compra, razón por la cual no deben entenderse como el objeto de contratación. Por su parte las reglas que menciona el inconforme, establecen su aplicación a los bienes ofertados y que sean entregados. -----

Que el artículo 56 del Reglamento de la Ley de la materia, se refiere a reducciones que pueden realizarse durante el proceso de licitación, y conforme al artículo 26 de la Ley de la materia, la terminación de la licitación se da con la emisión del fallo, por lo que fue correcta la reducción, además tanto en el anexo 1 como en fallo, se realizó la siguiente observación, *Nota: En caso de que el importe a contratar rebase el monto del presupuesto disponible, la cantidad de bienes se ajustará al importe presupuestal*, ya que se trata de un contrato abierto conforme al punto 3 de la convocatoria y artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo válida la reducción efectuada por la convocante ya que no es inferior al 40% de la cantidad máxima. -----

Análisis de los motivos de la ampliación a la inconformidad: -----

Que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., incumple con el punto 2.1 inciso B) en correlación con la junta de aclaraciones, por lo tanto su propuesta debió ser desechada, incumplimiento que se advierte de la muestra presentada por el citado licitante para la partida 1; contiene daños en el empaque y modificación de información contenida en éste, resultado de la manipulación del licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. -----

Que la caja del empaque se encuentra pintada de color negro debajo de la etiqueta donde se describe el número de parte, pintura que se desprende con cualquier líquido; pintura que no corresponde al empaque original. -----

Que el rendimiento ofertado por el licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no se encuentra plasmado en el empaque original, únicamente se lee que es de extra alto rendimiento, por lo que debió ser desechado al amparo del punto 12 inciso A) de la convocatoria. -----

Que al hacer una comparativa de los productos por la hoy tercero interesada y los de su representada, son exactamente iguales, lo que los diferencia son cada una de las manipulaciones que sufrió el empaque de la muestra presentada por la empresa adjudicada. -----

Que por lo argumentado, es que el Instituto quebrantó los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 infine, 36 primer y segundo párrafo, 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que adjudicó al

[Handwritten signature]

licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no obstante que su propuesta se actualizó en las causales de desechamiento establecidas en el numeral 12 incisos A, C y F de la convocatoria. ----

El Área Convocante en atención a los motivos de ampliación a la inconformidad señaló: ----

Que la muestra presentada por el licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., específicamente en su empaque y la etiqueta solicitada en el punto 2.1 inciso B) y precisada en la junta de aclaraciones, puede valorarse en su conjunto que todas las condiciones que al respecto se establecieron fueron cumplidas por el mismo, por lo tanto no existía incumplimiento alguno que pudiera llevar a la convocante a desechar su propuesta, ya que no se actualizaron, en lo general y específicamente por lo que respecta a lo solicitando en el numeral 2.1 inciso B) de la convocatoria, los supuestos establecidos en los incisos A, C y F del numeral 12 de la convocatoria. -----

Que sin conceder que la caja está pintada con un fondo negro, esta situación no resulta motivo de desechamiento de la propuesta, pues lo que se solicitó respecto la información que debería acreditar el empaque de la muestra, de acuerdo a lo relatado en el informe inicial, y que cumplió la licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., conforme lo establecido en el numeral 2.1 inciso B y lo precisado en la junta de aclaraciones, sin que la etiqueta haya obstaculizado información del fabricante. -----

Que nunca se señaló como requisito a cumplir por los licitantes, que el rendimiento del producto ofertado se encontrara plasmado en el empaque original, sin embargo, la etiqueta adherible con la que el licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., identificó el producto ofertado de acuerdo con el punto 2.1 inciso B tercer párrafo de la convocatoria y junta de aclaraciones, en el apartado descripción, sí señala que el cartucho tóner tiene un rendimiento de 10,000 páginas. -----

La empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en atención a la ampliación de los motivos de inconformidad manifestó, lo siguiente. -----

Que resulta violatorio el hecho que se le permita a la inconforme manipular la muestra presentada por su representada al grado de utilizar líquidos para dañar y despintar el empaque con el afán de caer en el error, ya que el empaque del cartucho de tóner constituye una caja universal que puede ser etiquetada de acuerdo al modelo del cartucho de tóner, pero al final de cuentas la información real que corresponde es la contenida en el etiquetado, de ahí la importancia de que no sea retirado, no existiendo motivo para que dicho etiquetado sea retirado buscando cualquier otra información o característica que no se relaciona con el bien, por el contrario constituye una falta sancionada. -----

Que su representada ofertó el bien requerido por la convocante de acuerdo a las condiciones y características establecidas en cuanto a rendimiento del cartucho. -----

Que en su contestación a la inconformidad anexó el documento emitido por NORMEX, que certifica que los bienes cumplen con el grado de contenido nacional, mismo que fue integrado a su propuesta, además hace constar la visita a la planta de fabricación y el resultado de la verificación, con lo que acredita que los cartuchos de tóner son fabricados en México. -----

Que el inconforme pretende dar un alcance equivocado a lo establecido en la junta de aclaraciones, ya que se habla de la etiqueta que debe tener la muestra y que debe contener el número de licitación, descripción, clave del cuadro básico del consumible, del equipo de impresión y el nombre del licitante, claramente se habla de la etiqueta de identificación para la muestra, y en



su caso su muestra contiene la información solicitada y se colocó en un lugar del empaque donde no tapa ninguna leyenda o especificación técnica del fabricante, por lo que en ningún momento incumple, por otra parte el empaque que contiene el cartucho cumple con la NOM-050-SCFI-2004.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 10 de diciembre del 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

A).- Las ofrecidas por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 31 de julio de 2015, en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las ofrecidas en su ampliación de inconformidad de fecha 10 de septiembre del año en cita, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 100,178 de fecha 25 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 del Distrito Federal; copia simple de la caratula de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR017-T140-2015, convocada para la adquisición de tóner del grupo de suministro 372 con la modalidad de equipos de impresión en comodato, para el ejercicio 2015; copia simple del Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de julio de 2015; copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 8 de julio de 2015; copia simple del oficio número 138001150900/OAV/570/2015 de fecha 17 de julio de 2015, por el cual se difiere el Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito, la cual tendría verificativo para el día 17 de julio de 2015; copia simple del oficio número 138001150900/OAV/567/2015 de fecha 17 de julio de 2015, por el cual se difiere el Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito, la cual tendría verificativo para el día 15 de julio de 2015; copia simple del acta de notificación de fallo de fecha 21 de julio de 2015; la instrumental de actuaciones consistentes en todas las constancias del expediente de inconformidades al rubro citado; y la presuncional legal y humana en todo lo que le beneficia a la empresa inconforme; así como las muestras presentadas por los licitantes que ofertaron los bienes de la marca Lexmark. -----

B).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 31 de agosto de 2015 y en su informe circunstanciado rendido con motivo de la ampliación de inconformidad, consistentes en: copias simples de las impresiones de pantalla en el Sistema Compranet relativas a la publicación de las Bases, Proyecto de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR017-T140-2015, Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de julio de 2015; Acta de Presenta y Apertura de Proposiciones, Segundo Diferimiento de Fallo, Oficio de Diferimiento, Fallo T140; copia simple de la convocatoria de la Licitación Pública de mérito; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de julio de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 8 de julio de 2015; oficio número 138001150900/OAV/567/2015 de fecha 15 de julio de 2015, y número 138001150900/OAV/570/2015 de fecha 17 de julio de 2015, por los cuales se difirió el Fallo de la Licitación Pública Internacional de mérito; Acta de notificación de fallo de fecha 21 de julio de 2015; propuesta técnica y económica de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; propuestas técnicas de las empresas licitantes; Evaluación Económica de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; dictamen previo de disponibilidad presupuestal; Documentación relativa a la Propuesta Técnica y Económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.;

las muestras físicas de los cartuchos tóner de las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS S.A. DE C.V., Y [REDACTED] S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.-----

NOTA 1

C).- Las ofrecidas por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2015, consistentes en: copia simple y cotejada de la escritura pública número 21818 de fecha 6 de marzo de 2012, pasada ante la fe del notario público número 15 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco; documental privada consistente en escrito de fecha 9 de septiembre de 2015, firmado por el representante legal de la empresa Lexmark International de México S. de R.L. de C.V.; documental privada consistente en constancia de cumplimiento de verificación de contenido nacional de fecha 10 de abril de 2015, emitido por la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX); documental privada consistente en tres escritos de fecha 9 de septiembre de 2015, firmados por el representante legal de la empresa Lexmark International de México S. de R.L. de C.V.; y la Instrumental de actuaciones.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en sus escritos de inconformidad y de ampliación a la misma, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la aprobación y adjudicación a la propuesta de la TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR017-T140-2015 de fecha 21 de julio de 2015, se encuentra ajustado a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR017-T140-2015 de fecha 21 de julio de 2015, que obran dentro del expediente que se resuelve, se advierte que hizo constar la adjudicación a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1, en los siguientes términos:-----





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6595 /2015

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL PARA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. LA-01967/R017-1140-2015.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE TONER DEL GRUPO DE SUMINISTRO 372 CON LA MODALIDAD DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN EN COMOPATO PARA EL EJERCICIO 2015.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo; siendo las 15:00 horas del 21 de julio del 2015, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle Arboledas No. 115 lotes 54 y 55, Zona Industrial La Paz, C.P. 42080; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 6 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por la L.A. Olivia Ramírez Hernández, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, servidor público designado por la Convocante, en representación del Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con lo establecido en el Capítulo II Numeral 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

La Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, en calidad de convocante del Instituto Mexicano del Seguro Social, procedió a Informar que con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en los artículos 37 y 37 bis, de la Ley, así como a lo establecido en el numeral 11 de la Convocatoria que regula el Proceso Licitatorio, se efectuó la Evaluación Cualitativa de las proposiciones Técnicas y Económicas dando el siguiente Resultado:

PROPUESTAS PRESENTADAS

NO.	CLAVE DE CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO OFERTADO
1	372 197 5641 00 01	EJECUCION OPTIMA EN SERVICIOS S.A. DE C.V.	LEXMARK	UNION EUROPEA	\$2,100.00
1	372 196 0072 00 01	SOURCE TONER DE MEXICO S.A. DE C.V.	SAMSUNG	CHINA	\$2,400.00
1		SERVICIO TECNICO DE HIDALGO S.A. DE C.V.	KYOCERA	JAPON	\$2,462.93
1	372 196 0072 00 01	HUERA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS S.A. DE C.V.	SAMSUNG	CHINA	\$2,500.00
1	372 197 5641 00 01	[REDACTED]	LEXMARK	EUJA	\$3,250.00
1	372 197 5641 00 01	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	LEXMARK	MÉXICO	\$3,390.00

NOTA 1

PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley, 51 primer párrafo de su Reglamento y al numeral 11.1 de la Convocatoria de Licitación y a la Junta de Aclaraciones, se procedió a dar a conocer el resultado de la EVALUACION TÉCNICA realizada por la Coordinación de Informática Delegacional por cuanto a los numerales 2.1 y 7.1 incisos A), B), J) K) y L) -aspectos técnicos- y por el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por cuanto a los aspectos administrativos señalados en el numeral 7.1 incisos C), D), E), F), G), H), I) y M) de la convocatoria, cuyo dictamen se inserta al final de la presente acta como Anexo No. 1 y se archiva en original en el expediente en que se actúa, dándose lectura a continuación y en consecuencia se emite el siguiente resultado del Dictamen Técnico:

EVALUACIÓN TÉCNICA

A) PROPUESTAS QUE NO RESULTAN SOLVENTES A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACION

B) PROPUESTAS QUE RESULTAN SOLVENTES A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACION

NO.	CLAVE DE CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO OFERTADO
1	372 197 5641 00 01	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	LEXMARK	MÉXICO	4,400	\$3,390.00

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al numeral 11.2 de las bases que rigen este procedimiento, se procedió con la evaluación económica de la propuesta solvente técnicamente, respecto a la investigación de mercado realizada, con fundamento en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 apartado A de su Reglamento con el siguiente resultado:

RESULTADO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

NO.	CLAVE DE CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO OFERTADO	DICTAMEN ECONÓMICO
1	372 197 5641 00 01	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.				\$3,390.00	ACEPTABLE

TERCERO: En consecuencia de lo anterior y que la propuesta que a continuación se señala cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos de las bases; se determina la asignación de los bienes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 Bis Fracción II de la Ley, por el precio unitario, cantidad y monto que a continuación se indica:

FALLO

LICITANTE ASIGNADO: TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

No.	CLAVE(S) DE CUADRO BÁSICO					Descripción	Presentación			Marca	FABRICANTE (R.F.C.)	País de Origen	CANTIDAD ASIGNADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
	Gpo	Gen	Esp.	Df.	Vr		Un	Cu	Pr						
1	372	197	5641	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK. MODELOS MS610DE/N, MS610DN/N Y MS410DN. DE EXTRA ALTO RENDIMIENTO. NUMERO DE PARTE 50F4X00.	PZA	1	PZA	LEXMARK	LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. LIM-950309-242	MÉXICO	2,260	\$3,390.00	\$7,661,400.00
IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.															\$7,661,400.00

Nota: Con fundamento a la nota asentada en el segundo párrafo del Anexo No. 1 Requerimiento, de la convocatoria, la cantidad de cartucho-toner a contratar se ajusta al presupuesto con el que cuenta la Delegación para la adquisición de los bienes.

De cuyo contenido se desprende que en base a la evaluación realizada, la convocante determinó solvente y adjudicar la partida 1 a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos de la convocatoria, en términos de los artículos 36, 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinación que se ajusta a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en atención a las siguientes consideraciones: -----

El inconforme hace valer entre otros motivos de inconformidad, que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada, ofertó bienes de la marca "Lexmark" manifestando que son fabricados en México, lo que se presume que no son fabricados en México toda vez que la planta con la que cuenta "Lexmark" en México no es de fabricación, asimismo que los bienes ofertados por dicha empresa no cumplen con el 65% de contenido nacional a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dichos bienes son provenientes de la Unión Europea, en específico de Hungría; al respecto, del estudio y análisis efectuado a las constancias que conforman la propuesta de la empresa tercero interesado, se desprende que ofertó el bien que nos ocupa en los siguientes términos: -----





• COMPUTADORAS • RECICLADO • SUMINISTROS • ACCESORIOS • REDES • SISTEMAS • ASESORIAS •



TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL 0292
BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. LA-019GYR017-T140-2015

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)
DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA

GUADALAJARA, JALISCO 08 DE JULIO DEL 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
PRESENTE

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR017-T140-2015

NOMBRE DEL LICITANTE	TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	R.F.C.	TEM-061006-TCO
DOMICILIO	SAN FELIPE No. 1363, COL. VILASEÑOR, GUADALAJARA, JALISCO.C.P. 44600	FABRICANTE	()
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO	NUM. PROVEEDOR IMSS
0133-3827-1786	0133-3827-1786 EXT.131		00091356
			R.F.C. TEM-061006-TCO

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA (X) GRANDE ()

NO. PARTIDA	CLAVE DE CUADRO BÁSICO					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			MARCA	FABRICANTE (R.F.C.)	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA
	GPO	GEN	ESP	DF	VR		UN	CA	PR				
1	372	197	5641	00	01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA LEXMARK, MODELOS MS610DN, MS610DNN Y MS410DN, DE EXTRA ALTO RENDIMIENTO. NÚMERO DE PARTE 50F4X00. CARTUCHO-TONER CON RENDIMIENTO DE 10,000 PÁGINAS	PZA	1	PZA	LEXMARK	LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. R.F.C. LIM-950309-242	MÉXICO	4,400

- ✓ LOS BIENES PROPUESTOS SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LO SOLICITADO POR EL IMSS.
- ✓ EN EL CASO QUE EL INSTITUTO ME OTORQUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN.

De cuyo contenido se desprende que ofertó el cartucho de tóner materia de la presente litis de la marca LEXMARK, del país de origen México, fabricado por LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por lo tanto los requisitos solicitados en la convocatoria, para acreditar el grado de contenido nacional, en los puntos 7 y 7.1 inciso f) en relación con el anexo número 4-A de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

"7. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN REMITIR POR EL SISTEMA COMPRANET 5.0, QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA.

7.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

70

NOTA 4



...

- F. *Tratándose de licitantes que oferten bienes de origen nacional que cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad donde así lo manifiesten en papel membretado y firmado por el licitante, de conformidad con la regla 5.2.1. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010, conforme al Anexo Número 4-A (cuatro A), de la presente convocatoria.*

Tratándose de licitantes que oferten bienes de origen nacional que cumplen con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad donde así lo manifiesten en papel membretado y firmado por el licitante, de conformidad con la regla 5.2.1. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010, conforme al Anexo Número 4 B (cuatro B), de la presente convocatoria.

...

"ANEXO NÚMERO 4 A (CUATRO A)

(PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DEL ACUERDO DE REGLAS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2010.

_____ de _____ de _____ (1) _____

_____ (2) _____

PRESENTE

Me refiero al procedimiento _____ (3) _____ No. _____ (4) _____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida _____ (6) _____, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el _____ %.



De igual forma, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

(7)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que invita o convoca.
3	Precisar el procedimiento de contratación de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato en su parte conducente.

De los que se advierte que tratándose de licitantes que oferten bienes de origen nacional que cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberían presentar en su propuesta escrito bajo protesta de decir verdad donde así lo manifiesten en papel membretado y firmado por el licitante, de conformidad con la regla 5.2.1 para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010, conforme al anexo número 4-A de la convocatoria, en cuyo anexo se contenía dicha manifestación refiriendo que en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que ofertó en dicha propuesta y suministrará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un determinado porcentaje de contenido nacional; lo que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., dio cumplimiento, puesto que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, las cuales corresponde a las presentadas en la propuesta de la citada empresa, se advierte que dicho licitante presentó el referido Anexo debidamente requisitado, documental que se inserta en el presente asunto a efecto de mejor proveer:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6595 /2015

• COMPUTADORAS • RECICLAJO • SUMINISTROS • ACCESORIOS • REDES • SISTEMAS • ASesorías •



TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. LA-019GYR017-T140-2015**

ANEXO NÚMERO 4 A (CUATRO A)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DEL ACUERDO DE REGLAS DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2010.

GUADALAJARA, JALISCO 08 DE JULIO DEL 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
PRESENTE

REF. LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR017-T140-2015

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR017-T140-2015 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PRESENTE PROPUESTA.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LAS "REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EL QUE SUSCRIBE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE ME SEA ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO, LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTO EN DICHA PROPUESTA Y SUMINISTRARÉ, BAJO LA PARTIDA 1, SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CONTARÁN CON UN PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 65%.

DE IGUAL FORMA, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE TENGO CONOCIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EN ESTE SENTIDO, ME COMPROMETO, EN CASO DE SER REQUERIDO, A ACEPTAR UNA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES AQUÍ OFERTADOS, A TRAVÉS DE LA EXHIBICIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE Y/O A TRAVÉS DE UNA INSPECCIÓN FÍSICA DE LA PLANTA INDUSTRIAL EN LA QUE SE PRODUCEN LOS BIENES, CONSERVANDO DICHA INFORMACIÓN POR TRES AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA CONVOCANTE.

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de la misma se advierte que el representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, en el proceso de contratación que nos ocupa, manifestó "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta en su propuesta correspondiente a la partida 1, materia de la presente litis, será producido en México, y que además contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.



En este contexto, la empresa adjudicada dio cumplimiento a lo requerido en el punto 7.1 inciso f) en relación con el anexo número 4-A de la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la convocante al evaluar el cumplimiento de dicho requisito respecto al grado de contenido nacional, consideró que en los criterios de evaluación se estableció que se basaría en la información documental presentada por los licitantes, además en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, lo anterior conforme lo disponen los puntos 11 y 11.1 de la convocatoria, que dicen: -----

"11. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

11.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *...*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 7.1, de la Convocatoria..."*

Por lo tanto, se tiene que la contratante observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, respecto al cumplimiento del requisito establecidos en el punto 7.1 inciso f) en relación con el anexo número 4-A de la convocatoria, relativo licitantes que oferten bienes de origen nacional, en el cual se requirió escrito en papel membretado y firmado por el licitante, donde manifiesten "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferten en

su propuesta y suministren, serán producidos en México, y que además contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 65%, y en el caso que nos ocupa la convocante evaluó dicho documento, con el cual dio cumplimiento la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.-----

Por otro lado, en términos de los criterios de evaluación antes transcritos se tiene que en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 39 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley de la materia, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 39.

....

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

De cuyo precepto legal se advierte que en el caso de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, así mismo que aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.-----

Ahora bien, por cuanto al motivo de inconformidad relativo a que la convocante violenta lo dispuesto en las Reglas para determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública, toda vez que el procedimiento de contratación fue bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio; al respecto es pertinente destacar que al ser la licitación que nos ocupa internacional con tal carácter, la convocante en el punto 7.1 inciso f) en relación con el anexo número 4-A de la convocatoria, requirió y observó únicamente la presentación del referido escrito bajo protesta de decir verdad, ajustándose a lo establecido en las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, que en sus reglas en lo que nos interesa, establece lo siguiente: -----

"De las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio

5. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, las dependencias y entidades sujetas deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios y servicios de construcción (obra pública), lo siguiente:



...

5.2. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

5.2.1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1; o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2, o

5.2.2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3.

ANEXO 1

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 5.2 DE ESTE INSTRUMENTO

_____ de _____ de _____ (1)
_____(2)_____
PRESENTE.

Me refiero al procedimiento _____(3)_____ No. _____(4)_____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos", el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida _____(6)_____ será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 55%*, o _____(7)_____ % como caso de excepción.

De igual forma, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

_____(8)_____

*Este porcentaje deberá adecuarse conforme a los incrementos previstos en la cuarta de las reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

A partir del 28 de junio de 2011	60%
A partir del 28 de junio de 2012	65%"

De lo que se tiene que para acreditar el grado de contenido nacional en licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, tratándose de bienes de origen nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, la convocante debe requerir en la convocatoria que los proveedores presenten, como parte de su propuesta, un escrito en el que

manifiesten bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferten en su propuesta y suministren, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán cuando menos el porcentaje de contenido nacional requerido, lo que en la especie aconteció y evaluó la convocante, ya que la licitación es de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados y deben observarse las referidas Reglas, y en lo aplicable el cumplimiento del artículo 28 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

*I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y **los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general,** o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente..."*

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y...."

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la documentación que conforma la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se advierte una constancia de cumplimiento de la verificación de contenido nacional VIP/011/2015, de fecha 10 de abril de 2015, expedida por la SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C., visible en autos del expediente en que se actúa, la cual para pronta referencia establece lo siguiente: -----

• COMPUTADORAS • RECICLADO • SUMINISTROS • ACCESORIOS • REDES • SISTEMAS • ASESORIA



TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACK
BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COME.
NO. LA-019GYR017-T140

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-244/2015
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6595 /2015



31.10.00.10

Lugar y Fecha de emisión: México D.F., a 10 de Abril de 2015.

LA PRESENTE CONSTANCIA COMPRENDE DEL FOLIO: 00641/30.15 AL FOLIO: 00641/30.15
REF: VIR/6512915 C.V. 0079
FOLIO: 00641/30.15

EMPRESA: LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PROLONGACION BASES DEL REFORMA 1016 TORRE A, PISO 11
COLONIA SANTA FE 9, P. 04210 MEXICO D.F.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN DEL
CONTENIDO NACIONAL

La Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. realizó la Verificación del "Contenido Nacional de los Bienes que se Oferten y Entregan en los Procedimientos de Contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional, la cual comprende dos etapas la determinación de la fabricación en México y el grado de contenido nacional, para lo cual se visitó la planta de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Bv Independencia número 3550, Colonia Lexmark, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, además que de contenido nacional de 58 tipos de cartuchos tóner, dentro de los que se encuentra el número de parte 50F4X00 cuenta con un grado de contenido nacional del 77.25%.

*La presente constancia se emite a petición de LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., la cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos que establezcan las dependencias competentes.

El 19 de marzo del 2015, se visitó la planta de LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Bv Independencia número 3550, Colonia Lexmark, Ciudad Juárez, Chihuahua, México C.P. 32577 y se llevó a cabo la verificación del contenido nacional de los bienes que se Oferten y Entregan en los Procedimientos de Contratación de 58 Cartuchos de Tóner de un periodo comprendido de seis meses anteriores a la fecha de la verificación.

El resultado de la verificación es el siguiente:

1. La empresa CUMPLE satisfactoriamente con los requisitos para la designación y acreditación del Contenido Nacional que establece el requisito de producción y prestación de servicios en México con un mínimo de 75% de contenido nacional del SFP. Los datos y pruebas para el incremento de porcentaje de contenido nacional se encuentran en el expediente IN-244 del 27 de junio del 2011 - SFP y 6 del 27 de junio del 2011 - SFP.

NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO (SERVICIO, RESULTADO)	GRADO DE CUMPLIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO (6000 PÁGINAS)	LEXMARK	88A0478	77.25
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO (2000 PÁGINAS)	LEXMARK	12A8926	87.00
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO (10000 PÁGINAS)	LEXMARK	12A7416	75.95
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO (21000 PÁGINAS)	LEXMARK	12A7462	86.89
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA DE EXTRA ALTO RENDIMIENTO (32000 PÁGINAS)	LEXMARK	12A7466	65.15
CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA (1200 PÁGINAS)	LEXMARK	4301851	87.38

LA VERGENCIA DE LA PRESENTE CONSTANCIA ES EL LÍMITE DE VALOR DE 75% HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2015.

ARTURO RANGEL PENA
GERENTE DE CONTENIDO NACIONAL

MARINACUTLERA FRIAS
VERIFICADOR RESPONSABLE

Documental que señala que la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C., realizó la verificación del contenido nacional de los bienes que ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional, la cual comprende dos etapas la determinación de la **fabricación en México y el grado de contenido nacional**, para lo cual se visitó la planta de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Bv Independencia número 3550, Colonia Lexmark, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, además que de contenido nacional de 58 tipos de cartuchos tóner, dentro de los que se encuentra el número de parte 50F4X00 cuenta con un grado de contenido nacional del

90.76%, con lo que se tiene que el bien ofertado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., cumplen con el grado de contenido nacional. -----

Igualmente resultan infundados, los motivos de inconformidad relativos a que se requirió bienes de marca original y nuevos y que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ofertó bienes de la marca "Lexmark" son de reciclaje ya que la muestra de tóner que ofertó, contiene información que condiciona su venta a la devolución del cartucho vacío, a fin de que éste sea reciclado y/o refabricado, por tanto de conformidad con los puntos 11.1 y 12. A de la convocatoria; en virtud que la convocante acreditó que la muestra de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, en específico los numerales 2, 2.1 y anexo 1 de las bases concursales, los cuales establecen: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

El consumible (cartucho-tóner) debe estar dentro del Cuadro Básico Institucional mismo que puede consultarse en la dirección electrónica www.imss.gob.mx en el apartado de cuadros básicos. El rendimiento por cartucho-tóner que requiere el Instituto es de 7,000 a 10,000 páginas y de compatibilidad con el modelo e impresora que se deje en calidad de comodato.

...."

"2.1. CALIDAD.

A) Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

B) MUESTRAS.

Los licitantes deberán presentar muestras funcionales de la marca a ofertar, de acuerdo a lo especificado en el requerimiento, así como de la impresora en la cual se harán las evaluaciones del tóner a ofertar, esto con el fin de validar y verificar la funcionalidad y compatibilidad del equipo y el consumible.

El licitante deberá presentar muestra del cartucho-tóner que oferta en la que se verificarán las siguientes características:

1.- Que cuenten con empaque con sello de garantía y de originalidad.

2.- Especificaciones en español en empaque primario y/o secundario en la que se puedan verificar las condiciones del fabricante:

a).- País de origen (fabricación).

b).- Modelos de impresoras para el que es compatible

c).- Número de parte

d).- Marca

e).- Fabricante

g).- Garantía de calidad del producto

3.- Que los consumibles sean originales, no remanufacturados, no reciclados, ni usados.



Los licitantes deberán acreditar las muestras solicitadas en el numeral 2.1 inciso B) a más tardar el día y hora de la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en Calle Arboledas No. 115 lotes 54 y 55, Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo., en atención al L.C. Jonathan López Escobedo, comprador especializado. Sólo las muestras, se podrán enviar por paquetería, en el entendido de que el licitante deberá confirmar su recepción con el citado comprador especializado al tel. 01 771 7143323 ext 5322 o al correo electrónico jonathan.lopeze@imss.gob.mx Las muestras, deberán de estar debidamente relacionadas e identificadas, con etiqueta adherida que contenga el número de licitación, descripción, clave de cuadro básico del consumible y en su caso del equipo de impresión, así como el nombre del licitante. La etiqueta, no deberá de obstaculizar ningún punto de información de la caja contenedora.

Las muestras que no se dañen y que no sean de las que se asignan al proveedor, se le devolverán a partir de los 15 (quince) días posteriores al fallo, en el entendido de que si el proveedor no pasa a recoger las muestras o remita la correspondiente guía prepagada para su devolución en el término de un mes, estos artículos quedarán en poder y a disposición del Instituto.

Las muestras de los artículos que sean asignados serán devueltas al proveedor ganador al efectuar la última entrega del contrato que se adjudique.

Para el caso de las muestras solicitadas serán sometidas a una inspección visual por atributos verificando especificaciones en el marbete del empaque de dicho bien o en su caso en los correspondientes folletos que cumplan con las características establecidas en las presentes bases de licitación, así mismo en los casos que procedan, se realizarán las pruebas de funcionamiento en las impresoras entregadas como muestra, para lo cual se emitirá una opinión técnica que servirá para fundamentar el dictamen técnico.

Para cada entrega, el Instituto podrá realizar pruebas selectivas, que serán evaluadas por el área usuaria, aceptando los bienes que cumplan con los requisitos conforme fueron aprobadas las muestras en esta licitación de acuerdo a las necesidades Institucionales.

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

Conforme a lo establecido en el artículo 55 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requiere de equipo de impresoras de los consumibles señalados a continuación, mismos que deberá proporcionar el licitante ganador sin costo alguno para el Instituto, durante el ejercicio 2015.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MAXIMA
1	CARTUCHO-TONER CON RENDIMIENTO DE 7,000 A 10,000 PAGINAS	4,400

Nota: En caso de que el importe a contratar rebase el monto del presupuesto disponible, la cantidad de bienes se ajustará al importe presupuestal.

El Instituto requiere el suministro de consumibles de equipo de cómputo (cartucho-tóner), con impresoras en que los mismos sean utilizados otorgadas en comodato por el proveedor.

El consumible (cartucho-tóner) debe contar con clave de Cuadro Básico Institucional, por lo que las claves incluidas en el mismo pueden consultarse en la dirección electrónica www.imss.gob.mx en el apartado de cuadros básicos.

El rendimiento por cartucho-tóner que requiere el Instituto es de 7,000 a 10,000 páginas de compatibilidad con el modelo e impresora que se deje en calidad de comodato.

Los bienes que se suministren al Instituto deberán ser de marca original y nuevos, por lo que no se aceptarán bienes usados, remanufacturados, reciclados o recargados, debiendo garantizar la calidad de las impresiones que por su uso se emitan.

Se requiere que el proveedor con la entrega de los bienes otorgue al Instituto en calidad de comodato 1 impresora sin costo adicional por cada 4 toner máximo que se adquiera, las cuales deben ser 100% compatibles con el consumible ofertado, con las siguientes características: debe ser impresora láser, contar con cable de comunicación (USB) y de alimentación, drivers de configuración para sistemas operativos MS, Windows 7, Vista y XP para 32 y 64 bits respectivamente, velocidad de impresión de por lo menos 40 páginas por minuto en A4 (42 ppm en carta), e impresión dúplex, tarjeta de red, memoria de 256 Mb o superior y deberá contar con el cartucho de tóner que otorga el fabricante en el empaque original.

Los equipos de impresión en comodato deben de ser nuevos y por tanto deberán entregarse en su empaque original (no usados) y serán devueltos al finalizar la vigencia del contrato y/o hasta que se consuma el último consumible (tóner) que exista como inventario en el Almacén Delegacional o en las Unidades Hospitalarias, Unidades de Medicina Familiar y Unidades Administrativas, independientemente que haber concluido el ejercicio presupuestal 2015. La fecha de retiro de los equipos le será notificada al proveedor vía Centro de Contacto, correo electrónico y tendrá 45 días naturales para retirar sus equipos de las Unidades Médico-Administrativas en donde se encuentren. Una vez que concluya este plazo y en caso de que el proveedor no haya retirado el 100% de sus equipos, no será responsabilidad del Instituto la integridad parcial o total de los mismos.

...."

Lo anterior se afirma toda vez que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a efecto de cumplir a los requerimientos solicitados por la convocante en las bases concursales, presentó con fecha 8 de julio de 2015, propuesta técnico económica, en términos de lo dispuesto por el numeral 7.1 de las bases, que dispone que la propuesta técnica de los licitantes debe contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados Anexo Número 7 (siete), cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno) "Requerimiento", el cual forma parte de esta convocatoria; tal y como se desprende de la proposición técnica, correspondiente al anexo 7, de la propuesta de la empresa tercero interesada, visible en autos del expediente en que se actúa, misma que quedó inserta en párrafos anteriores, en la que estableció que oferta cartuchos de tóner para impresora marca LEXMARK, modelos MS610de/n, MS610dn/n y MS410dn, de extra alto rendimiento, número de parte 50F4X00, cartucho de rendimiento 10,000 páginas; con lo cual acredita que dio cumplimiento con el numeral 2 de las base concursales, relativo a la descripción, unidad y cantidad y con el requerimiento descrito en el anexo número 1 de la convocatoria, el cual establece que los cartuchos tóner deben tener un rendimiento de 7,000 a 10,000 páginas. -----

Asimismo presentó el documento visible en autos del presente expediente, que para pronta referencia establece: -----

COMPUTADORAS • RECLAMADO • SUMINISTROS • ACCESORIOS • REDES • SISTEMAS • ASESORÍAS



TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
NO. LA-019GYR017-T140-2015

021

GUADALAJARA, JALISCO 08 DE JULIO DEL 2015

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
PRESENTE

REF. LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL
BAJO COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NO. LA-019GYR017-T140-2015

ING. [REDACTED] EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO:

NOTA 2

- OTORGAREMOS AL INSTITUTO EN CALIDAD DE COMODATO, 1 EQUIPO DE IMPRESIÓN SIN COSTO ADICIONAL POR CADA 4 TÓNER MÁXIMO QUE SE ADQUIERA, IMPRESORA LÁSER MARCA LEXMARK, MODELO MS610DN, PARA EL CONSUMO DEL CARTUCHO TÓNER DE LA CLAVE 372 197 5641 00 01.
- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE IMPRESIÓN Y LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, LOS EQUIPOS SON DE LA MISMA MARCA DEL CARTUCHO OFERTADO, NUEVOS EN SU EMPAQUE ORIGINAL (NO USADOS), CONSIDERAREMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS IMPRESORAS QUE ENTREGAREMOS EN COMODATO, QUE PARA EL INSTITUTO, EL CARTUCHO-TÓNER SERÁ EL ÚNICO CONSUMIBLE A ADQUIRIR, POR LO QUE TODOS LOS DEMÁS INSUMOS QUE POR EL USO REQUIERA LA IMPRESORA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO CORRERÁN A NUESTRO CARGO, ESTO ES: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO, FUSOR, TAMBOR, KIT DE MANTENIMIENTO, ETC.
- LA TOTALIDAD DE LOS EQUIPOS EN COMODATO SE ENTREGARÁN A MÁS TARDAR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA ORDEN DE REPOSICIÓN, A FIN DE QUE EL INSTITUTO PROPORCIONE A LAS ÁREAS USUARIAS TANTO LOS EQUIPOS COMO LOS INSUMOS QUE LE PERMITAN GENERAR SUS DOCUMENTOS IMPRESOS.
- SUMINISTRAREMOS ADICIONALMENTE Y SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO DIEZ EQUIPOS DE IMPRESIÓN QUE PERMANECERÁN EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, COMO INVENTARIO DE REPOSICIÓN, EN TANTO SEAN REPARADOS O SUSTITUIDOS POR MI REPRESENTADA LOS EQUIPOS QUE LLEGARAN A DAÑARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, A FIN DE NO INTERRUMPIR LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS O ADMINISTRATIVAS.
- MI REPRESENTADA ENTREGARÁ JUNTO CON LAS IMPRESORAS MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE QUE LAS IMPRESORAS CONTARÁN CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA EL CONSUMO DEL ÚLTIMO CARTUCHO SIN IMPORTAR QUE EL CONTRATO HAYA CONCLUIDO, SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO, PARA EVITAR SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA OPERACIÓN DE LAS ÁREAS INSTITUCIONALES Y LOS DIFERENTES SISTEMAS DE ALCANCE NACIONAL EN CASO DE DAÑO DE ALGUNA IMPRESORA, SERÁ RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADA LA REPARACIÓN DE LA MISMA O EN SU DEFECTO, SUSTITUCIÓN POR OTRA DE LA MISMA MARCA Y MODELO EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DE FALLA POR PARTE DEL INSTITUTO.

Documental en la cual manifiesta que "OTORGAREMOS AL INSTITUTO EN CALIDAD DE COMODATO, 1 EQUIPO DE IMPRESIÓN SIN COSTO ADICIONAL POR CADA 4 TÓNER MÁXIMO QUE SE ADQUIERA, IMPRESORA LASER MARCA LEXMARK, MODEL MS610DN, PARA EL CONSUMO DEL CARTUCHO TÓNER DE LA CLAVE 372 197 5641 00 01. PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA IMPRESIÓN Y LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, LO EQUIPOS SON DE LA MISMA MARCA DE LOS CARTUCHOS OFERTADOS, NUEVOS EN SU EMPAQUE ORIGINAL (NO USADOS), CONSIDERAMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS IMPRESORAS QUE ENTREGAREMOS EN COMODATO, QUE PARA EL INSTITUTO EL CARTUCHO TÓNER SERÁ EL ÚNICO CONSUMIBLE A ADQUIRIR, POR LO QUE TODOS LOS DEMÁS INSUMOS QUE POR EL USO REQUIERA LA IMPRESORA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO CORRERÁ A NUESTRO CARGO, ESTO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO, FUSOR, TAMBOR, KIT DE MANTENIMIENTO, ETC."; con lo cual dicha propuesta da cumplimiento a lo estableció en las

bases relativo al punto de que el Instituto requiere el suministro de consumibles de equipo de cómputo (cartucho-tóner), los cuales se acompañaran de un equipo de impresoras, sin costo adicional. -----

Ahora bien, por cuanto hacer a la manifestación de la empresa inconforme en el sentido que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ofertó bienes de la marca "Lexmark" de reciclaje ya que la muestra de tóner que ofertó, contiene información que condiciona su venta a la devolución del cartucho vacío, a fin de que éste sea reciclado y/o refabricado, al respecto de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., como parte de su propuesta, se desprende efectivamente, contiene una leyenda en la parte superior, la cual establece: "**Licencia de cartucho de tóner para un sólo uso**: Lea este texto antes de abrir el paquete. Al abrir este paquete o utilizar el cartucho patentado incluido con este producto confirma que acepta el siguiente acuerdo o licencia. **Este cartucho de tóner patentado se vende a un precio especial sujeto a la restricción establecida por la licencia de patente de que se utilice una sola vez**. Siguiendo este uso inicial, acepta devolverlo únicamente a Lexmark para su refabricación y/o reciclaje. El cartucho de tóner se ha diseñado para dejar de funcionar una vez liberada una cantidad de tóner determinada. Cuando sea necesario sustituir el cartucho, una cantidad variable de tóner permanecerá en él. Si no acepta estos términos, devuelva el paquete sin abrir al punto de venta. Podrá encontrar cartuchos de tóner de sustitución que se venden sin estos términos en la dirección www.lexmark.com", sin embargo ello no acredita que el bien que contiene la muestra sea un producto reciclado, pues de la misma leyenda se desprende con toda claridad que dicho producto será usado por una sola vez. -----

Asimismo el tercero interesado anexó el escrito de fecha 9 de septiembre de 2015 emitido por quien se ostenta como representante legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual declara que "El propósito de dicho programa es recolectar el mayor número posible de cartuchos vacíos, para evitar que su disposición final inadecuada contamine el ambiente; y para procurar que la materia prima de los cartuchos usados pueda continuar siendo útil en lugar de ser desechada...asegurándose de que la materia prima de los cartuchos usados devueltos por los clientes sea reciclada, para su aprovechamiento en otras industrias, y otros... el programa de reciclaje de Lexmark en México no consiste de ninguna manera en actividades de "re-uso" o "rellenado" de cartuchos, o en la comercialización de cartuchos usados...", manifestaciones con las cuales confirma lo que se advierte en el empaque secundario del producto ofertado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., es decir, que dicho cartucho de tóner es original, no remanufacturado, no reciclado, ni usado; correspondiéndole la razón y el derecho al hoy tercero interesado al manifestar "De lo anterior, se comprueba el programa de reciclaje en ningún momento consiste en el re-uso o relleno de cartuchos, por lo que el cartucho de tóner ofertado por mí representada es nuevo, siendo falsa la suposición del inconforme". -----

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que "...se puede advertir en todo el empaque secundario (caja), la marca LEXMARK; el fabricante: LEXMARK INTERNATIONAL, S. DE S.L. DE C.V.; y la garantía del producto, de igual manera se señaló que los consumibles deberían ser originales, no re manufacturados, no reciclados, ni usados; no obstante la muestra fue sometida a prueba de compatibilidad con el equipo que sería entregado en comodato; manifestando bajo protesta de decir verdad que en el momento de su presentación no se encontraba usada, por lo que se podrá verificar que no se encuentra indicio de que sea re manufacturado o reciclado, no hay indicios de que los tornillos de la caja plástica hayan sido removidos del sitio, los engranes se observa sin uso, no existe evidencia de polvo que señale que ha sido manipulado para rellenarlo, lo que da la certeza que se trata de un producto no re



manufacturado ni reciclado..."; puesto que mediante la inspección visual de verificación que al efecto realizó la convocante a la muestra física de la empresa tercera interesada, advirtió que la muestra cuentan con empaque, con un sello y holograma de garantía y de originalidad; el empaque secundario (caja) y que no hay indicios de que los tornillos de la caja plástica hayan sido removidos del sitio, los engranes se observa sin uso, no existe evidencia de polvo que señale que ha sido manipulado para rellenarlo, lo que da la certeza que se trata de un producto no re manufacturado ni reciclado. -----

Con lo cual se acredita que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2.1 y anexo 1 de las bases concursales, toda vez que los consumibles ofertados por la empresa tercera interesada son originales, no re manufacturados, no reciclados, ni usados; es decir, se trata de un producto nuevo, resultando infundado el argumento hecho valer por la empresa inconforme en el sentido de que la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ofertó bienes de reciclaje. -----

Respecto al argumento de inconformidad consistente en que *de la comparación objetiva que realice esta autoridad administrativa a las muestras presentadas por las empresas EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS S.A DE C.V.; LIRA y HERNÁNDEZ S.A. DE C.V, TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y la aportada por su representada, se advertirá que son exactamente los mismos productos, lo único que se diferencia son cada una de las manipulaciones que sufrió el empaque de las muestras presentadas;* el mismo resulta infundado, en razón que si bien las muestras presentadas por los licitantes antes citados, se desprende que ofertaron la misma marca, es decir, LEXMARK, sin embargo la documentación que conforma sus propuestas no es la misma, asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que *las muestras del licitante EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., y la empresa LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V., sin omitir a usted independientemente de la muestra, las propuestas de estos dos últimos licitantes fueron rechazadas técnicamente por no cumplir con los requisitos documentales que se detallan en el acto de fallo... De tal forma que con la información se colige que los bienes ofertados por la empresa que resultó adjudicada de contrato, de la marca Lexmark, Sí son fabricados o producidos en México...";* al emitir el acta de fallo de fecha 21 de julio de 2015, se establecieron los incumplimientos técnicos de las empresas EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS S.A. DE C.V.; [REDACTED] S.A. DE C.V., y HUFRA DISTRIBUDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., en donde estableció: -----

NOTA 1

EVALUACIÓN TÉCNICA

A) PROPUESTAS QUE NO RESULTAN SOLVENTES A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACION

ACTIVIDAD	MOTIVO	CONCLUSIÓN
EJECUCION OPTIMA EN SERVICIOS S.A. DE C.V.	El licitante no presenta carta del fabricante o distribuidor autorizado en México de los cartuchos-tóner, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica como se solicita en el numeral 7.1 apartado J de las bases de licitación y en la respuesta No. 2 JMSS del acta de Junta de Aclaraciones. Únicamente presenta una carta firmada por el licitante en la cual declara cumplir con la entrega de los bienes requeridos y acepta presentar las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba	El licitante incumple con los numerales 7.1 apartado J y 7.1 apartado L correlacionado con el numeral 2.1 Calidad, de la convocatoria. Por lo tanto incurre en la causal de desechamiento del numeral 12 apartado A de la misma que a la letra dice: Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



licitante	motivo	FUNDAMENTO
	<p>y validación de métodos de prueba de los bienes ofertados, así como que cumplen con la calidad y especificaciones técnicas como fabricante.</p> <p>Igualmente para acreditar el numeral 2.1 Calidad, no acredita certificado o informe de resultados expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, tal y como lo solicitan los numerales I y II de la convocatoria. Únicamente presenta carta suscrita por el licitante manifestando que el bien ofertado cumple con lo solicitado en el requerimiento lo cual difiere con lo solicitado en las bases ya que el Instituto en el numeral 2.1 Fracción III solicita carta del fabricante manifestando que el bien ofertado cumple con lo solicitado en el requerimiento, en firma conjunta con el representante legal del Licitante.</p>	<p>A. Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.</p>
HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	<p>El licitante para acreditar el numeral 7.1 apartado G de la convocatoria, presenta escrito manifestando que el origen de los bienes es China, país con el cual México no tiene celebrado ningún Tratado de Libre Comercio, por tanto contraviene al carácter de la licitación toda vez que se trata de una Licitación Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio, tal como se enunció en la convocatoria, que en el numeral 3 señala:</p> <p>3. MODALIDAD DE LA CONTRATACION.</p> <p>La presente Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados, conforme a los medios que se utilicen, será Electrónica.</p> <p>Es de mencionarse que igualmente manifiesta el origen de los bienes como de CHINA en su Proposición Técnica-Económica y en la carta de respaldo del fabricante presentada para acreditar el numeral 7.1 inciso j) de la convocatoria, con lo que se corrobora que los bienes ofertados no se corresponden a algún país con el que México tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio.</p>	<p>El licitante incumple con el numeral 7.1 inciso G de la convocatoria que a la letra señala:</p> <p>G.Los licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad en papel membretado y firmado por el licitante, manifestando que cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda; de conformidad con la regla 5.2.2. para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2010, conforme al Anexo Número 4 C (cuatro C), de la presente convocatoria.</p> <p>Por lo tanto incurre en la causal de desechamiento del numeral 12 apartado A que a la letra dice:</p> <p>Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A. Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.</p>
C.V.	<p>El licitante no presenta carta del fabricante o distribuidor autorizado en México de los cartuchos-tóner, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica como se solicita en el numeral 7.1 apartado J de las bases de licitación y en la respuesta No. 2 IMSS del acta de Junta</p>	<p>El licitante incumple con los numerales 7.1 apartado J y 7.1 apartado L correlacionado con el numeral 2.1 Calidad, de la convocatoria.</p> <p>Por lo tanto incurre en la causal de desechamiento del numeral 12 apartado A, de la misma que a la letra dice:</p>
	<p>de Aclaraciones. Únicamente presenta una carta firmada por el licitante en la cual declara cumplir con la entrega de los bienes requeridos y acepta presentar las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba y validación de métodos de prueba de los bienes ofertados, así como que cumplen con la calidad y especificaciones técnicas como fabricante.</p> <p>Igualmente para acreditar el numeral 2.1 Calidad, no acredita certificado o informe de resultados expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA, tal y como lo solicitan los numerales I y II de la convocatoria. Únicamente presenta carta suscrita por el licitante manifestando que el bien ofertado cumple con lo solicitado en el requerimiento lo cual difiere con lo solicitado en las bases ya que el Instituto en el numeral 2.1 Fracción III solicita carta del fabricante manifestando que el bien ofertado cumple con lo solicitado en el requerimiento, en firma conjunta con el representante legal del Licitante.</p>	<p>Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A. Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como los que se derivan del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.</p>

NOTA 1

Lo anterior, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corresponde al área convocante verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, lo cual efectuó la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano de Seguro Social, con lo cual se acredita que independientemente de que los productos ofertados por las empresas EJECUCIÓN ÓPTIMA EN

NOTA 1

SERVICIOS S.A. DE C.V.; [REDACTED] S.A. DE C.V., TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., puedan ser de la misma marca, ello no implica que con ello dichas propuestas técnicas deban ser consideradas como solvente, o en su caso, la ofertada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., debiera ser descalificada, ya que para ello debe existir un incumplimiento a los requisitos solicitados en las bases concursales, como en la especie ocurrió con las propuestas de las empresas EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V.; HUFRA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V., y las ofertadas por la inconforme, tal como quedó establecido en el acto de fallo antes transcrito. -----

Por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *"la acción dolosa del licitante adjudicado se acredita con la muestra que presentó, la cual fue manipulada, a fin de ocultar o modificar información establecida en la caja que contiene el tóner que ofertó, ya que ofertó producto de la marca Lexmark con un número de parte 50F4X00, manifestando que es hecho en México, lo que es falso, pues de la muestra se advierte una etiqueta que se lee, que esos productos son manufacturados en la Unión Europea y otra establece como importador a la persona moral LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., siendo este último facultado legalmente para distribuir esos equipos en México... se podrá advertir del empaque original que se desprende una etiqueta con un número de parte que no coincide con la clave ofertada por la citada empresa, pues debajo de la etiqueta se advierte otra clave distinta a la ofertada... de la información que contiene el empaque de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se desprende que el titular del registro de la marca LEXMARK es la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad estadounidense, con domicilio en Lexington, KY., 40555, Estados Unidos, en consecuencia se trata de una empresa establecida en Estados Unidos de Norteamérica, y que la marca LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, se encuentra registrada a favor de LEXMARK INTERNATIONAL, INC., y ésta es fabricante, sin embargo el producto que nos ocupa el producto ofertado fue manufacturado en la Unión Europea, en Hungría, y LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, es representante en nuestro país y únicamente está facultado para comercializar el producto en México."*, los mismos resultan infundados, toda vez que si bien es cierto el empaque secundario presenta una etiqueta en la que se lee *"Importador: Lexmark International de México S. de R.L. de C.V. también lo es que el empaque secundario (caja) igualmente presenta una etiqueta de la que se advierte, entre otras cosas, la leyenda "HECHO EN MÉXICO"*. -----

Asistiéndole la razón a lo manifestado por la convocante en el sentido que *"...la inconforme erróneamente interpreta la información impresa que contiene la parte inferior de la caja, en la que se aparece el nombre del país Hungría, la cual corresponde a la certificación de la caja (empaque secundario) del cartucho-tóner..."*, por lo que carecen de la eficacia jurídica que pretende el inconforme, al argumentar que *"se lee en la parte inferior que es un producto de Hungría."*, toda vez que si bien es cierto el empaque secundario presenta en la parte inferior una leyenda impresa en diversos idiomas, entre ellos en español que refiere *.../Representante autorizado/...Lexmark International Technology Hungría Kft., 8 Lechner Odon fasor, Millennium Tower III, 1095 Budapest HUNGARY...*, de dicha leyenda no se desprende de forma alguna que el cartucho de tóner correspondiente al número de parte 504X, ofertado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. sea fabricado en el país de Hungría como lo afirma el inconforme, toda vez que sólo hace referencia a un representante autorizado y no a un fabricante. -----

Así también resultan infundadas, las manifestaciones del inconforme respecto a que *"el fabricante se encuentra en Estados Unidos de América."*, toda vez que el empaque secundario presenta la impresión de una leyenda en la que se lee *"Lexmark and Lexmark with diamond designare trademarks of Lexmark International, Inc., registered in the United States and/or other countries, All*

others trademarks are property of their respective owners. Lexmark International, Inc., Lexington KY 40550 USA", de cuyo contenido no se desprende, como erróneamente lo interpreta y pretende hacer valer el inconforme, que indique que el producto ofertado por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. sea fabricado en los Estados Unidos de América.-----

Por lo que le asiste la razón a la convocante al manifestar que *"de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se observa en el empaque secundario (caja) y el primario (bolsa metálica) identifican el país de origen (fabricación) México, precisando que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos, en su apartado 4 Definiciones, señala 4.10 País de origen: el lugar de manufactura, fabricación o ensamble del producto"*; toda vez que si bien de la muestra se advierte que contiene una etiqueta que establece: *"ASSEMBLED IN MEXICO"*, así como el empaque primario tiene una etiqueta que refiere *"ASSEMBLED IN MEXICO"*, sin embargo, con dichas etiquetas se acredite lo manifestado por la hoy accionante en el sentido que la información que contiene el empaque de la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se advierta que ocultó o modificó información establecida en la caja que contiene el tóner que ofertó, ni que el bien sea estadounidense, sean manufacturados en la Unión Europea, pues contrario a ello, como se ha analizado, de las documentación que conforma la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se advierte una constancia de cumplimiento de la verificación de contenido nacional VIP/011/2015, de fecha 10 de abril de 2015, expedida por la SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.C., la cual establece que se realizó la verificación del contenido nacional en dos etapas: la determinación de **la fabricación en México y el grado de contenido nacional**, para lo cual se visitó la planta de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Bv Independencia número 3550, Colonia Lexmark, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, además que de contenido nacional de 58 tipos de cartuchos tóner, dentro de los que se encuentra el número de parte 50F4X00 cuenta con un grado de contenido nacional del 90.76%. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones del inconforme relativas a que *"...la caja que contiene la muestra que presentó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se encuentra con etiquetas que obstaculizan información, tal como informaciones técnicas del fabricante, número de parte, país de fabricación u origen o información que se contiene en el empaque original, por lo que la propuesta debió ser desechada, toda vez que así fue establecido en la junta de aclaraciones, en específico en la pregunta y respuesta marcada con el número 30 de la empresa EJECUCIÓN ÓPTIMA EN SERVICIOS, S.A. DE C.V., criterio que debió considerar la convocante, en cumplimiento en el artículo 33 de la Ley de la materia..."* las mismas resultan infundadas, toda vez que de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo a la muestra presentada por la hoy tercero interesada, no se advierte de ninguna forma que las etiquetas que presenta tanto el empaque primario como el empaque secundario, cubran información alguna como equivocadamente lo pretende hacer valer el accionante.-----

Aunado a lo anterior, del acta de junta de aclaraciones de la licitación pública electrónica internacional bajo cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR017-T140-2015, de fecha 01 de julio de 2015, en específico, de la pregunta identificada con el número consecutivo 30, y de su respuesta, a la que hace alusión el inconforme, se desprende que el contenido del cuestionamiento está referido a la etiqueta que deben contener las muestras físicas de los bienes ofertados, es decir, a la etiqueta de identificación de la muestra, requerida en el punto 2.1 inciso B) y sexto párrafo de la convocatoria, el cual establece: -----



"2.1. CALIDAD.

A) Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

B) MUESTRAS.

Los licitantes deberán presentar **muestras funcionales** de la marca a ofertar, de acuerdo a lo especificado en el requerimiento, así como de la impresora en la cual se harán las evaluaciones del tóner a ofertar, esto con el fin de validar y verificar la funcionalidad y compatibilidad del equipo y el consumible.

El licitante deberá presentar muestra del cartucho-tóner que oferta en la que se verificarán las siguientes características:

1.- Que cuenten con empaque con sello de garantía y de originalidad.

2.- Especificaciones en español en empaque primario y/o secundario en la que se puedan verificar las condiciones del fabricante:

- a).- País de origen (fabricación),
- b).- Modelos de impresoras para el que es compatible
- c).- Número de parte
- d).- Marca
- e).- Fabricante
- g).- Garantía de calidad del producto

3.- Que los consumibles sean originales, no remanufacturados, no reciclados, ni usados.

Los licitantes deberán acreditar las muestras solicitadas en el numeral 2.1 inciso B) a más tardar el día y hora de la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en Calle Arboledas No. 115 lotes 54 y 55, Zona Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo., en atención al L.C. Jonathan López Escobedo, comprador especializado. Sólo las muestras, se podrán enviar por paquetería, en el entendido de que el licitante deberá confirmar su recepción con el citado comprador especializado al tel. 01 771 7143323 ext 5322 o al correo electrónico jonathan.lopeze@imss.gob.mx **Las muestras, deberán de estar debidamente relacionadas e identificadas, con etiqueta adherida que contenga el número de licitación, descripción, clave de cuadro básico del consumible y en su caso del equipo de impresión, así como el nombre del licitante. La etiqueta, no deberá de obstaculizar ningún punto de información de la caja contenedora.**

De cuyo contenido se desprende que se requirió que las muestras estuvieran debidamente identificadas con etiqueta adherida que contenga el número de licitación, descripción, clave de cuadro básico del consumible y en su caso del equipo de impresión, así como el nombre del licitante y que dicha etiqueta no obstaculizará ningún punto de información de la caja contenedora; requerimiento que esta autoridad administrativa advierte que cumple la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., pues su muestra se encuentra debidamente identificada con etiqueta que cumple con la información requerida. -----

Asimismo, de la revisión que esta autoridad administrativa llevó a cabo del empaque secundario (caja) que contiene la muestra presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. de la partida 1 ofertada, no se advierte de ninguna forma, que alguna de las etiquetas que presenta dicho empaque, haya o tenga cubierta información del fabricante, como erróneamente lo afirma el accionante, correspondiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar que "Y toda vez que el inconforme no precisó en que basa su denuncia de que el licitante TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., manipuló el empaque u ocultó información.", igualmente la empresa tercero interesado manifestó lo que a su derecho conviene en el sentido que "La inconforme pretende



desacreditar la muestra presentada por mi representada mediante la comparación de la información que aparece en nuestro empaque y el de la muestra que presentó la inconforme, con el fin de que esta autoridad asuma que por no cumplir el inconforme nadie más puede cumplir...al respecto y mediante oficio de fecha 09 de septiembre de 2015, anexo a la presente contestación, Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V.; menciona respecto a los empaques"...me permito informarle que los cartuchos marca Lexmark, son empacados en una caja universal de Lexmark que puede ser re etiquetada de acuerdo al modelo de cada equipo de impresión correspondiente"...pero al final de cuentas la información real que corresponde es la contenida en el etiquetado, de ahí la importancia en que no sea retirado ya que con ello se puede inducir al error, tal cual lo pretende hacer la inconforme." manifestaciones que respaldó con el escrito en original de fecha 09 de septiembre de 2015, emitido por quien se ostenta como representante legal de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., visible en autos del expediente de mérito.-----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V., consistentes en: "La Convocante violentó lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber modificado la cantidad del requerimiento original en la Convocatoria... en la Convocatoria del Procedimiento de Contratación de mérito, específicamente en el Anexo 1, la Convocante estableció que requería la cantidad de 4,400 cartuchos, sin embargo en el Acta de Fallo que se impugna, determinó adjudicar al licitante ganador únicamente la cantidad de 2,260...Es decir que, carente de fundamentación y motivación, la Convocante determinó modificar el requerimiento en un 49.7 % , lo cual es contrario a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en específico su artículo 56 que señala como límite para modificar las cantidades de bienes un 10% de la cantidad originalmente requerida. Que resulta evidente que desconocen los precios de referencia del bien que requirió en el procedimiento de contratación, es decir, omitió realizar la investigación de mercado que establece el artículo 2 fracción X 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que aún y cuando los bienes que ofertó la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., fueron precios que se encuentran muy por arriba de los precios ofertados en el procedimientos de contratación que se impugna, la convocante determinó modificar el requerimiento sin que exista evidencia de que verificó que los precios fuesen aceptables, y adjudicó el contrato a dicha empresa en perjuicio del Instituto. Que la convocante estableció que el requerimiento podría ser modificado, ajustándose a su presupuesto, pero dicha modificación no debió rebasar el 10% que establece el artículo 56 de la Ley de la materia, y realizarlo en un mayor porcentaje, es una acción carente de sustento legal, lo cual se traduce en una acción que no se encuentra debidamente fundada y motivada..." habida cuenta que si bien es cierto, como lo refiere la empresa accionante que el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas, según se advierte en los términos siguientes:-----

"Artículo 56.- La convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el titular del Área contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la licitación pública, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el apartado del fallo a que hace referencia la fracción III del artículo 37 de la Ley."

Sin embargo, también cierto es que la convocante al realizar en el acto de fallo la reducción de la demanda de los cartuchos originalmente requeridos, no inobservó el precepto legal invocado, toda vez que del contenido del Anexo 1 "Requerimiento" de la convocatoria, se desprende que la convocante insertó una nota que formó parte integral de la convocatoria, la cual para efectos de mejor proveer en el presente asunto se transcribe a continuación: -----

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

Conforme a lo establecido en el artículo 55 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requiere de equipo de impresoras de los consumibles señalados a continuación, mismos que deberá proporcionar el licitante ganador sin costo alguno para el Instituto, durante el ejercicio 2015.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÁXIMA
1	CARTUCHO-TONER CON RENDIMIENTO DE 7,000 A 10,000 PAGINAS	4,400

Nota: *En caso de que el importe a contratar rebase el monto del presupuesto disponible, la cantidad de bienes se ajustará al importe presupuestal."*

De donde se tiene que la contratante en la convocatoria a la licitación que nos ocupa, asentó que en caso de que el importe a contratar rebasara el monto del presupuesto disponible, la cantidad de bienes se ajustaría al importe presupuestal, y en atención a que el precio de la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de acuerdo al contenido del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas que obra en autos del expediente en que se actúa, es de \$3,390.00 por cartucho y atendiendo a que la demanda original era de 4,400 cartuchos, se tiene que el monto de la propuesta de la empresa ganadora ascendía a \$14,916,000, cantidad que rebasa el monto del presupuesto asignado a la licitación que nos ocupa, lo que se confirma con el contenido del oficio número 138001150900/DABCS/657/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, por el que la convocante hizo del conocimiento a esta autoridad el monto asignado a la licitación que nos ocupa, y del cual se lee lo siguiente: "... EL MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR017-T140-2015 .. es \$8,888,811.00 .." -----

En este sentido se tiene que el monto de la propuesta de la empresa tercero interesada era superior al monto asignado a la licitación que nos ocupa, razón por la cual y atendiendo a la leyenda plasmada en el Anexo 1 de la convocatoria, es que la entidad requirente determinó ajustar la cantidad de los cartuchos originalmente solicitada. -----

✓ Ahora bien, es de indicarse que si la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., consideraba que la nota plasmada en el Anexo 1 de la convocatoria, era contraria a lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de la Ley de la materia, tuvo entonces que inconformarse en contra de la convocatoria NOTA 1

a la licitación que nos ocupa, al ser ésta la que reviste la irregularidad y no pretende hacer valer dicha contravención en el Acto de Fallo, el cual en términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es únicamente para dar a conocer el resultado de la evaluación y adjudicación de propuestas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación previamente establecidos en la convocatoria por lo que sus manifestaciones devienen y son ocurridas en la convocatoria, pero no se inconformó en contra de dicho acto, dentro del plazo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, en relación con el 117 de su Reglamento.-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones o manifestaciones que atacan la legalidad de dichos actos, en el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, sólo podrá promoverse dentro diez días hábiles, siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada, lo que en el caso concreto no aconteció, toda vez que la empresa accionante no promovió inconformidad contra la Convocatoria y/o Junta de Aclaraciones, sino contra el Acto de Fallo. -----

En este orden de ideas, y al haberse plasmado en el Anexo 1 de la convocatoria, la anotación consistente en que: *En caso de que el importe a contratar rebase el monto del presupuesto disponible, la cantidad de bienes se ajustará al importe presupuestal*, era obligación de la convocante ceñirse a dicha leyenda al momento de emitir el acto de fallo, por lo que no se puede considerar contravención alguna a la normatividad que rige la materia, habida cuenta que la convocatoria es el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial -----

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus



proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, y en el caso que nos ocupa, la convocante al llevar a cabo la adjudicación correspondiente se ciñó a lo establecido en la convocatoria, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al evaluar la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de julio de 2015, observó los criterios de evaluación contenidos en los puntos 11 y 11.1 de la convocatoria,



antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...”

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

De acuerdo con lo analizado en el Considerando que antecede, y en atención a la solicitud de la empresa inconforme respecto de la verificación de grado de contenido nacional de los bienes ofertados por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., motivo de controversia en el presente asunto, se deberá de estar a lo acordado en el expediente de inconformidad IN-243/2015.-----

Y una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en el caso que se determinará que la empresa en comento, no cumplen con el Grado de Contenido Nacional, y los bienes no son producidos en México, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinara integrar el expediente administrativo de sanciones por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- VI.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su desahogo de derecho de audiencia, así como las manifestaciones que realizó en torno a la ampliación de inconformidad, esta Autoridad consideró las mismas, las cuales no varían el sentido de la presente resolución.-----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/6473/2015, de fecha 10 de noviembre del 2015, a los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., y TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y tercero interesada respectivamente, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados número LA-019GYR017-T140-2015, convocada para la adquisición de tóner del grupo de suministro 372 con la modalidad de equipos de impresión en comodato, para el ejercicio 2015.-----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., por rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la

NOTA 1

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Calle Negaxa número 94 Bis, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Personas autorizadas los CC. [REDACTED] NOTA 1
NOTA 3

NOTA 2 Ing. [REDACTED], Representante de la empresa TCA Empresarial, S.A. de C.V.- Por rotulón, correo electrónico: tcaempresarial@tcaempresarial.com; [REDACTED] NOTA 4

C. Lorenzo Raúl García Monroy.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Pachuca las Bombas la Paz No. 402, Fracc. Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca Hidalgo, Tel: 01 771 714 3212, Fax: 01 771 714 3234.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. María de Lourdes Osorio Chong.- Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Madero No. 407, Col. Céspedes, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo.- Tel. 01 771 92964 y 4280.

C.c.p.- Lic. Alfonso Javier Arredondo Huerta, Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo.

MCCHS*HAR*ELRS